

# Villanueva de Gómez

Señorío de la Casa de Velada

1 Duque de Alba  
160.189)(063)  
MAR  
vjl  
9702

Félix Martínez Llorente

CDN 929.6 (460.189) Villanueva de Gómez

# VILLANUEVA DE GÓMEZ SEÑORÍO DE LA CASA DE VELADA

Notas históricas para la adopción de su escudo  
heráldico y bandera municipales

Félix Martínez Llorente



Ayuntamiento de  
Villanueva de Gómez

2010



Institución Gran Duque de Alba

Edita

**Institución Gran Duque de Alba  
Ayuntamiento de Villanueva de Gómez**

Depósito legal: AV-32-2010

Maquetación e impresión  
**MIJÁN Industrias Gráficas Abulenses**

## Presentación

---

Pocos pueblos de nuestra querida provincia atesoran en un nombre tantas resonancias históricas como el municipio de Villanueva de Gómez.

Enclavado en la comarca de La Moraña, desarrolló una intensa vida política en el Medievo siendo aupada a los renglones de la Historia, con mayúscula, por sus titulares señoriales, desde el obispo Sancho Blázquez Dávila, pasando por su V señor, don Gómez Dávila, cuyo nombre quedará definitivamente unido al lugar desde la segunda mitad del siglo XV, sustituyendo al anterior «de la Reina», de tan sugerentes connotaciones, y para finalizar en manos de la pujante casa marquesal de Astorga, en los umbrales ya del siglo XVIII.

El trabajo y la laboriosidad de sus gentes les llevó a constituir una de las más señeras industrias pañeras de la provincia –de «paños catorzenos»— que difundió el nombre del lugar por lejanas tierras, y siempre como garantía de una enviable calidad textil.

Todo ello ha contado con una puntual y expresiva acogida en el diseño final que de su escudo de armas y bandera municipales ha llevado a cabo, bajo los auspicios de la Institución que me

digno en presidir, el profesor Félix Martínez Llorente, proporcionando una rigurosa y adecuada emblemática que identificará, en lo sucesivo, a sus autoridades y a sus gentes.

Me complace presentar la edición de los rigurosos trabajos de investigación histórica y heráldica desarrollados en su día por el mencionado profesor para la aprobación de los nuevos emblemas municipales, y en cuya consecución tan decididamente nos comprometimos hace tiempo ante su alcalde, don José Martín Llorente.

El objetivo está final y satisfactoriamente cumplido y debemos alegrarnos por ello. Sirvan estas líneas para felicitar pues a todos los vecinos de Villanueva de Gómez y, con ellos, a su corporación municipal, que en adelante lucirá con orgullo los símbolos de su propia historia.

*Agustín González González,  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA*

## Prólogo

---

En abril de 2008 la corporación municipal que me honro en presidir aprobó definitivamente por unanimidad de todos sus miembros el Informe que sobre el proyecto de escudo heráldico y bandera municipal había elaborado, bajo los auspicios de la Institución Gran Duque de Alba de la Excma. Diputación Provincial abulense, el profesor de la universidad de Valladolid, don Félix Martínez Llorente.

A día de hoy ambos emblemas se han convertido, definitivamente, en los símbolos oficiales de nuestro ayuntamiento. Pero creo no exagerar si afirmo que también se han convertido en algo querido y reconocido como propio por toda la vecindad para la que, en definitiva, van destinados, como signos de personalidad e identidad corporativa.

Por tal razón hemos querido proporcionar a todos y cada uno de ellos, así como a todos aquellos que se encuentran, de una u otra forma, por familia o amistad, unidos a esta tierra, aquellas bases históricas que facilitaron la elaboración definitiva del escudo y de la bandera concejiles. Su conocimiento, lectura y estudio van a suministrar, con seguridad, nuevos argumentos para apreciarlos y amarlos en su justa medida, y cada vez con mayor ahínco.

Con la gratitud y el reconocimiento a la labor y al mecenazgo desarrollado para su consecución, dejo en tus manos, lector amigo, el juicio imparcial que la obra merece y que a buen seguro será tan laudatoria como lo fue, en su día, por la corporación municipal villanovense que tuvo la primacía de conocerla. Esperemos que así sea.

*José Martín Llorente*  
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLANUEVA DE GÓMEZ



## Introducción

---

Por acuerdo plenario de su ayuntamiento de 3 de abril de 2008, el municipio de Villanueva de Gómez, en la provincia de Ávila, tuvo a bien aprobar el informe que sobre su escudo de armas y bandera habíamos presentado a la misma corporación, finalmente publicado por el Boletín Oficial de Castilla y León, n.º 8, de 14 de enero de 2009.

El mismo no era sino el resultado de una previa petición formulada a nuestra persona por el ayuntamiento de la población, de mano de su alcalde-presidente, don José Martín Llorente, en la que se nos solicitaba investigar sobre la hipotética existencia de un escudo de armas municipal desconocido con miras a su efectiva recuperación, o, en su caso, si tales indagaciones resultasen infructuosas, proceder a la elaboración de un emblema heráldico –y, por extensión, de una bandera concejil– de nuevo cuño.

Iniciada la tarea y tras arduas investigaciones e indagaciones entre su patrimonio histórico-documental y artístico, con miras a una posible localización sigilográfica o heráldica referida al mismo, llegamos al convencimiento de que, pese a haber gozado de una significativa antigüedad como enclave poblacional de la tierra abulense, no disponíamos, sin embargo, de los necesarios y suficientes elementos racionales que nos permitiesen asegurar, indubitablemente, la posibilidad de una primigenia existencia de tal emblema armero.

La consulta de archivos de indudable importancia para que dicha tarea hubiese producido fecundos frutos como el Municipal e Histórico Provincial de Ávila así como el municipal de la propia población; del Histórico Nacional de Madrid, Secciones de Sigilografía y Consejos; de la Real Academia de la Historia; del Diocesano y Catedralicio de Ávila; del archivo de la Institución Valencia de Don Juan de Madrid; o del Archivo General de Simancas, Secciones de Cámara de Castilla, Dirección General de Rentas, Dirección General del

Tesoro, Mercedes y Privilegios o Registro General del Sello, pese a no reportarnos datos de consideración para la localización del hipotético sello municipal, resultó sumamente útil al objeto de lograr un mayor y más preciso conocimiento de su devenir histórico a lo largo de los siglos, a través del cual llegar a una más completa, acertada e idónea elaboración y descripción armada con la mirada puesta en su emblemático papel futuro como representación plástica de su corporación y del conjunto de sus vecinos y moradores.

No obstante, un detallado examen de la Sección de Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta del mencionado Archivo Histórico Nacional nos ofertó la prueba más palmaria de cómo a fines del siglo XIX no se conocía otro escudo municipal por su corporación que el propio de la Monarquía constitucional española en su versión abreviada.

Con fecha 22 de abril de 1878, el alcalde-presidente del ayuntamiento de Villanueva de Gómez dio cumplimiento a la circular de 5 de septiembre de 1876, reproducida el 12 de abril de 1878, del gobernador civil de la provincia abulense, por la que se le solicitaba ofreciese noticia de los sellos de que había hecho uso el municipio, con especial referencia a los que en aquel momento se venían utilizando.

En su contestación, el alcalde don Jacinto Sánchez relatará, respecto de la estampación de los sellos de Alcaldía y Ayuntamiento que aporta al expediente, que los mismos se costearon «por el municipio en el año de 1852 y 1959» siendo los que «en la actualidad están en uso», no constando «que hayan existido ni existan otros que los expresados»<sup>1</sup>.

En el segundo de los sellos remitidos aparecen ciertas armas en su centro que no son otras que las tradicionales de la Monarquía constitucional de España, en su versión reducida: escudo ovalado cuartelado con las armas de Castilla y León; entado en punta de Granada y escusón oval con las tres flores de lis de Anjou-Borbón;

<sup>1</sup> A.H.N., Sección Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta, Caja 2, n.º 260. Vid. ANEXO I.

al timbre, Corona Real de España; en orla se recoge la identificación «Alcaldía de Villanueva de Gómez».

El primero de los sellos, de forma oval, no recoge representación alguna de escudo de armas, sino tan sólo la leyenda en bordura «Ayuntam(ien)to de Villanueva de Gómez». Por lo que se refiere al tercero de los sellos reproducidos se trataría del sello propio del juzgado municipal, del que se afirma que «aunque hace referencia al juzgado también se costeó por el municipio sobre el año de 1862 y después se reformó en el año de 1872 al 73, mudando la palabra “de par” en la de “Municipal” y también sigue en uso».

A lo largo de nuestra labor investigadora del pasado histórico del municipio de Villanueva de Gómez, a la búsqueda de su probable emblema heráldico municipal, hemos podido constatar la «aventura silenciosa» desarrollada por la población a lo largo de los siglos en la definición del término municipal abulense, en su configuración como aldea jurisdiccional del concejo de Ávila, en el sexmo de San Juan, su posterior exención jurisdiccional y adscripción señorial a la Casa de los Dávila y de los marqueses de Astorga, y su posterior constitución como ayuntamiento constitucional, como parte del acontecer histórico de España.

Por tales motivos y con la mirada puesta en la elaboración de unas representativas armas municipales que fueran fiel expresión del lugar y de sus pobladores, procedimos a ahondar en el pasado histórico-político de la Villa a lo largo de los siglos previos al presente, de cuya actividad con fiel reflejo las notas y reflexiones siguientes acerca de su etimología toponímica, de su adscripción comarcal, de su particular evolución institucional, a la par que de los momentos más significativos de su singladura histórico-política que a continuación recogemos, y que en conjunto nos permitieron seleccionar y diseñar aquellas figuras –muebles y piezas, en terminología heráldica– y aquellos esmaltes que pasaron a integrar, finalmente, en un conjunto armónico, el diseño final del nuevo escudo heráldico municipal y de su bandera.



## Antecedentes históricos de Villanueva de Gómez

Es muy probable que el origen de Villanueva de Gómez se encuentre en estrecha relación con las labores de roturación y repoblación desarrolladas por uno o varios particulares y sus respectivas familias asentados en estas fértiles tierras septentrionales del término concejil de Ávila, regadas por el río Adaja, en los albores del siglo XII.

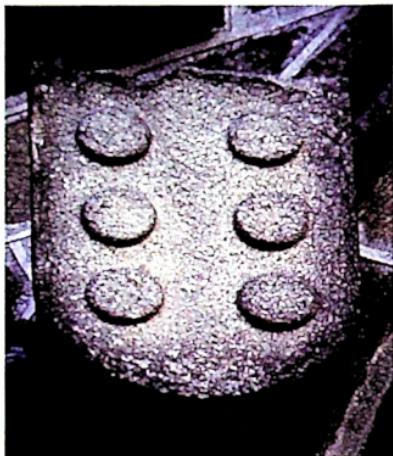
Constituye un hecho probado que la revitalización demográfica de la comarca abulense conocida con el nombre de *Moraña* o *La Moraña* estuvo de la mano de grupos de mozárabes y muladies a lo largo de la segunda mitad del siglo X y la totalidad del siglo XI. El propio nombre comarcal –Moraña–, un término abundancial, vendría a hacer referencia a la condición de *mauri* –esto es, moros o de cultura árabe– de la mayor parte de sus pobladores, como acontece con muchos de los topónimos propios de los lugares de población allí surgidos: Moriel, Mori, Andaluz, Cordoviella, Cid...

La mayor parte de ellos, aunque de religión cristiana, hacían uso de un sincretismo cultural y lingüístico que les llevaba a utilizar la lengua latina y árabe indistintamente; de igual modo, aunque habían mantenido su cultura y tradiciones romano-visigóticas, estas habían llegado a empaparse del refinamiento andalusí.

A mediados del siglo XIII el lugar de Villanueva, definitivamente establecido, gozaría ya de una cierta entidad de población, como aldea dependiente gubernativa y jurisdiccionalmente de las autoridades concejiles de la ciudad de Ávila. En el célebre padrón o inventario consignatario de rentas del obispado de Ávila, mandado ejecutar por el cardenal Gil Torres a la iglesia y obispado abulense en 1250, al objeto de tener conocimiento certero de los derechos eclesiásticos de los que se gozaba por el espacio geográfico diocesano, nuestra población aparece registrada ya como *Villanueva*, una de las 86 aldeas integrantes del *archidiaconatu*

—arcedianato— abulense de *Moranna* (Moraña), aportando a la mitra un total de 12 maravedís al año<sup>2</sup>.

Por otro registro documental catedralicio —el *Becerro de Visitaciones de Casas y Heredades de la Catedral de Ávila* del año 1303— sabemos que el lugar era conocido como *Villanueva de la Reyna*, a la par que se nos da cumplida cuenta de los nombres de un amplio elenco de vecinos del lugar —hasta 64 documentamos— que disponían de propiedades de la más variada naturaleza en el término aldeano<sup>3</sup>.



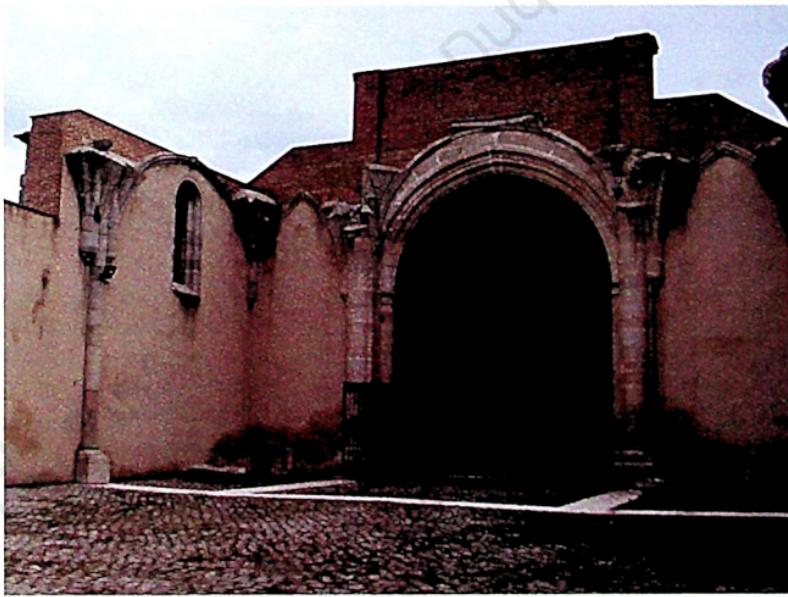
Su condición y futuro cambiarán definitivamente en los años inmediatamente posteriores a este último año, en la primera mitad del siglo XIV. En fecha desconocida, aunque con toda seguridad entre 1312 y 1325, la hasta ese momento aldea abulense pasará a incorporarse al patrimonio dominical del obispo de Ávila, Sancho Blázquez Dávila (1312-1355), convirtiéndose de esa forma en lugar de señorío.

<sup>2</sup> BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentos de la Catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2004, p. 151 (doc. 83).

<sup>3</sup> Estos son sus nombres: Yñes Yuanes; Dominga Yuanes; Johán de Santiago; don Yagüe del Bodón; Domingo Pérez Crespo; Fortún Sancho; Gómez Domingo; Munno Martín; Domingo Yoanes Serrano, fi del Serrano; Domingo Caro; Garci Muñoz; donna Nestalia; Yoanes Caro; Alvar Muñoz Rezio; Bartolomé, yerno de Mari Yoanes; Pasqual Pérez; don Gil; Domingo Gil; Thomás Martínez; donna Víta; Garci Domingo; Viceynte Domingo; Cebrán Domingo; Martín Climeynte; Monnina Domingo; Pedro Martín; Pascual Yoanes; Savastián Domingo; Domingo Xemeno; Pedro Fernández; donna Viceynta, mujer de Gómez Nuño; Aparicio de Sant Pascual; Domingo Pérez Esquierdo; donna Marina; Donnoro; dona Blasquita; Urraca Sancho; doña Lazarena; Domingo Minguez; Gómez Ximeno; Yuan Rodriguez; don Matheos, ferrero; Dominga Viceynte; doña Gometica; Estevan Pérez; Pedro Martín; doña Johana; Migal Domingo; don Pelayo; don Baraja; doña Mathea, la gallega; Blasco Gómez, fijo de don Baraja e doña Mathea, la gallega; Johán Dominguez, yerno de Domingo Pérez; donna Yñes; Blasco Fortún; Domingo Pérez Orexagudo; don Aparicio; Alfonso Gómez; Mundana Domingo; Toda Dueña. En: BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Becerro de Visitaciones de Casas y Heredades de la Catedral de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2007, p.110-117.

Perteneciente a uno de los principales linajes caballerescos abulenses –los Dávila– e hijo y hermano de los dos primeros señores de Navamorcuende y Cardiel, Blasco Ximén y Fernán Blázquez, el obispo Sancho Blázquez Dávila llegará a atesorar a lo largo de su vida un importante patrimonio compuesto por un amplio elenco de señoríos: el de Villatoro –integrado por la villa de igual nombre más las aldeas de Cepeda de la Mora, Mengamuñoz, Muñotello, Pradosegar, Poveda, Amavida-La Solana, Pascual Muñoz, Yanguas, e Izquierdo–; diversos bienes en El Bohodón –que formarán parte, en un futuro, de su señorío–, Villanueva y Tórrico<sup>4</sup>.

No sería demasiado aventurado suponer que la adquisición de tales bienes se materializó, en buena medida, en aquellos momentos en los que el prelado ocupó puestos de destacada responsabilidad en la administración del reino. Recordemos que fue hombre de la entera confianza de la reina doña María de Molina,



<sup>4</sup> LUIS LÓPEZ, Carmelo. «Señoríos eclesiásticos». En: *Historia de Ávila. III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2006, p. 253-269.

a quien apoyará incondicionalmente durante la minoría de edad (1312-1325) de su nieto, el rey niño Alfonso XI (1312-1350), hasta el punto de serle encomendada por aquella la custodia del infante, depositado al cuidado de la ciudad de Ávila por su propio padre, el rey Fernando IV, antes de partir a la campaña de Andalucía.

El obispo Sancho llegará, incluso, a negarse a entregar la custodia del mismo a ninguno de los pretendidos tutores antes de que todos ellos llegasen a un acuerdo razonable, lo que se conseguirá finalmente en 1314 en Palazuelos de Pisuerga<sup>5</sup>.

A todo ello debemos añadir su nombramiento por la misma reina doña María como Notario Mayor de Castilla, oficio que ejercerá nuestro prelado hasta 1320; así como el de Canciller Mayor de Castilla por el rey Alfonso XI a su llegada a la mayoría de edad en 1325, oficio este que ejercerá poco más de un año, alejándose finalmente de la vida política en 1326 a fin de dedicarse más intensamente a su diócesis<sup>6</sup>.

¿Tuvo algún grado de intervención la reina doña María de Molina en la adquisición por el prelado de aquellos bienes que formarán parte de su señorío jurisdiccional? No lo sabemos. Ahora bien, no debemos pasar por alto que Villanueva era calificada en 1303 como «de la Reyna» y de que, a su condición de obispo de la ciudad unía el hecho de ser miembro destacado de uno de los más poderosos linajes abulenses, lo que podría haber movido a las autoridades urbanas, como aconteció en otras ocasiones, a tener un gesto de generosidad dispositiva hacia aquella persona que había venido a ocupar altos puestos de responsabilidad en la gobernanza del reino y que convertido a la ciudad en sede principal de la Corte y de la decisión política, haciéndole entrega de tales bienes.

De este modo sobre el lugar de Villanueva, hasta el momento integrado en el realengo como aldea de la ciudad de Ávila, se va a constituir un señorío sobre el que el obispo Sancho Blázquez y

<sup>5</sup> Crónica de los Reyes de Castilla. Madrid: Atlas, 1953, p. 174-178.

<sup>6</sup> MORENO NÚÑEZ, José Ignacio. «Semblanza y patrimonio de don Sancho Blázquez, obispo de Ávila (1312-1355)». *Hispania Sacra*, XXXVII (1985), p. 155-188.

sus sucesores van a disponer de plenas atribuciones e insignias jurisdiccionales, además de un amplio control dominical.

Sin embargo, poco tiempo permanecerá en manos del obispo Sancho Blázquez el patrimonio señorial adquirido. En 1328 distribuirá entre sus sobrinos la totalidad del mismo, constituyendo los correspondientes mayorazgos, mediante escrituras de donación que ratificará posteriormente en su extenso testamento de 5 de octubre de 1355. Mientras Villatoro es destinado por el prelado para el primogénito de su hermano primogénito, Blasco Ximénez, hijo de Fernán Blázquez –según conocemos por escritura redactada por el escribano público de Ávila, Juan Muñoz, el 16 de agosto de 1328<sup>7</sup>–, el lugar de Villanueva lo será para su otro sobrino, el hijo de su hermana Amuña, Gonzalo Gómez.

El tenor de dicho testamento no puede ser más claro. Dada su importancia, reproducimos a continuación el mismo según la reciente edición de la historiadora Paulina López Pita citado en la nota anterior:

Separan quantos esta carta vieren cómo nos, don Sancho, por la gracia de Dios obispo de Ávila, otorgamos conocemos que façemos donación a Blasco Ximénez, nuestro sobrino, fijo de Fernán Velásquez, nuestro hermano, que Dios perdone, a Villatoro, que es nuestra con todo quanto derecho nos y avenmos y debemos aber y abremos caba adelante, con todas las libertades y franqueças que dicen en las cartas y en los prebilegios que nos ende tenemos, así como los reyes lo otorgaron a aquellos que obieron el señorío de la dicha Villatoro ante de nos.

E si el dicho Blasco Ximénez dexare dos fíos barones o más que sean legítimos que lo aya el mayor dellos e si non dexare fijo o fíos legítimos dexare nieto o nietos barones fíos de los fíos legítimos que lo aya el nieto mayor, fijo del mayor fijo, e si fijo o fíos o nieto o nietos barones legítimos non dexare, e dexare bisnieto o bisnietos barones legítimos, fíos de los nietos o dende ayuso que lo aya el mayor dellos según dicho es, de los fíos y de los nietos.

<sup>7</sup> MORENO NÚÑEZ, José I. «Mayorazgos arcaicos en Castilla». En: *En la España Medieval, IV. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferran Núñez, Tomo II*. Madrid: Universidad Complutense, 1984, p. 694-708, en concreto, p. 705-707. LÓPEZ PITA, Paulina. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, Vol. I (1193-1393)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2002, p. 254-256 (doc. 169).

E si non dexare fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos o dende ayuso que lo aya Juan Velásquez, su hermano. E si el dicho Juan Velásquez dexare fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos, hijos del fijo o dende ayuso, que lo aya el mayor de los barones, según dicho es, de los hijos y de los nietos.

E dende ayuso del dicho Blasco Ximénez, e si el dicho Juan Velásquez non dexare fijo o hijos o nieto o nietos barones o dende ayuso que lo aya su hermano Fernando, fijo del dicho Fernán Velásquez, y sus hijos e sus nietos barones legítimos, e dende ayuso quando les biniere a cada uno según dicho es de los hijos e de los nietos, e dende ayuso de Blasco Ximénez y de Juan Velásquez, sus hermanos.

E si nenguno de los dichos Blasco Ximénez y Juan Blásquez e Fernando non dejare fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos o dende ayuso que desciendan de los hijos barones que lo aya el fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos, e dende ayuso que desciendan de los hijos barones de Amuña, hermana de los dichos Blasco Ximénez y Juan Blásquez y Fernando, hija del dicho Fernán Velásquez, el mayor dellos cada uno quando les viniere según la manera sobredicha.

E si la dicha Amuña no dejare fijo o hijos o nieto o nietos barones o dende ayuso que descendan de los hijos barones que lo aya el fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos e dende ayuso que descendan de los hijos barones de Gimena, su hermana e hija del dicho Fernán Blásquez, en la manera que dicha es.

E si la dicha Xemena non dexare fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos o dende ayuso e alguna de las hijas del dicho Blasco Xeménez obiere fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos o dende ayuso que lo aya el mayor dellos según dicho es de los que descendieren de sus hijas barones.

E sy nenguna de las hijas del dicho Blasco Xeménez non dexare fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos o dende ayuso que lo aya el fijo o hijos, nieto o nietos barones legítimos y dende ayuso de las hijas del dicho Juan Blásquez, según dicho es.

E si las hijas del dicho Juan Blásquez non dexaren fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos, o dende ayuso que lo aya el fijo o hijos o nieto o nietos barones legítimos, e dende ayuso de las hijas del dicho Fernando, según la manera sobredicha.

E si las fijas del dicho Fernando non dexaren fijo o fijos o nieto o nietos barones legítimos e dende ayuso que lo aya el fijo o fijos o nieto o nietos barones legítimos, e dende ayuso de las fijas de Amuña, su hermana, fija del dicho Fernán Blásquez, según la manera que dicha es.

E si las fijas de la dicha Amuña non dexaren fijo o fijos o nieto o nietos barones legítimos o dende ayuso que lo aya el fijo o fijos o nieto o nietos barones legítimos e dende ayuso de las fijas de Xemena, su hermana, fija del dicho Fernán Blásquez; e si fijo o fijos o nieto o nietos barones e fija o fijas o nieta o nietas mugeres que ayan fijo o fijos barones o dende ayuso non dexaren estos sobredichos o los que dellos benieren, según sobre dicho es, que finque e lo aya el mayor de los parientes barón más cercano detrabieso que sea de nuestro linage, de parte de nuestro padre don Blasco Ximénez, e que lo ayan él y los otros que dél binieren en la manera que es dicha de los fijos y fijas de Fernán Blásquez.

E qualquiera que lo obiere que lo esquilme y lo esfruche, e se sirba delo en su bida, más defendemos que lo non benda nin lo pueda bender, nin lo parta nin lo pueda partir, nin menguar, nin canbiar, nin donar, nin enagenar, nin renunciar en ninguna manera, nin pueda ser tomado nin enayenado por alebe ni por trayción, ni por otra cosa que faga porque deba perder los otros sus bienes.

E si contra esto que nos defendemos biniere en qualquier manera que non bala y que pierda el señorío y la tenencia y la renta y todo el derecho que y obiere él o aya el otro que lo abía de aber, así como si bacase por muerte del que contra esto que nos defendemos biniere y de sus fijos y de sus nietos y de sus bisnietos, y dende ayuso, y desto rrogamos a Sancho Sánchez, tesorero de nuestra yglesia, e a Juan Blásquez, racionero de la dicha yglesia, e a Joan Domínguez, capellán mayor de esa misma yglesia que estaban presentes que fuesen dello testimonios e escribiesen en esta carta sus nombres, y mandamos y rrogamos a Juan Muñoz, escribano público en Ávila, a la merced de nuestro señor el rey que escribiese esta carta y pusiese en ella su signo.

E por más firme pusieramos en esta carta nuestro sello pendiente e esta sobrescrito en un logar en esta carta o dice fizo, o, e nom bala menos por ello, ni le enpezca.

Este fue hecho y otorgado diez y seis días de agosto, era de mill e trecientos y sesenta y seis años.

Sancho Sánchez, tesorero, so testigo, Joan Domínguez, so testigo. Yo Juan Muñoz, escribano público en Ávila a la merced de mí señor el rey fui presente e a mandamiento del dicho señor escribí esta carta y puse aquí este mí signo en testimonio.

Lamentablemente, al contrario de lo que acontece con Villatoro, no ha llegado hasta nuestros días el documento de donación y constitución del mayorazgo sobre Villanueva. Sin embargo, tenemos pruebas más que suficientes para suponer que ambos actos dispositivos fueron sincrónicos, esto es, que se produjeron al mismo tiempo y fueron resultado de una única decisión traslaticia de dominio por parte del prelado. Así, por cierta donación que el obispo don Sancho otorgó al cabildo catedralicio de Ávila en 1348 sabemos que en dicha fecha las donaciones de Villatoro y Villanueva en favor de ambos sobrinos ya se habían perfeccionado<sup>8</sup>, aunque el testamento del prelado de octubre de 1355 pudiera hacernos pensar otra cosa.

En dichas últimas voluntades don Sancho Blázquez manifestará:

Otrosí mandamos a Gonzalo Gómez, fijo de Amuña Blázquez, nuestra hermana, a Villanueva, cerca del Bodón, con los vasallos e con todos los algos que y havemos, casas e viñas e tierras e huertas e heredades de los molinos que fezimos en Adaja e pinares e todos los algos que habemos en Fermon S. e en Los Ángeles e en Mañas e en San Pasqual, según se contiene en la ordenación e donación que nos fiaremos en esta ración destos dichos algos que está sellada con nuestro sello e firmada de Juan Martínez, escribano público en Ávila [...]<sup>9</sup>.

Como vemos, el propio obispo declara expresamente que una escritura anterior a la fecha del testamento había recogido todos los extremos de la donación que ahora completa y ratifica. Una

<sup>8</sup> «El que oviere el mayoradgo de Villatoro [...]. Blasco Ximénes, nuestro sobrino, que ha el dicho mayoradgo [...]. E con los tresientos maravedis que ha de dar cada año Gonçalo Gómez, nuestro sobrino, que ha el mayoradgo de Villanueva, cerca del Bodón». MOXÓ, Salvador de. «Los judíos castellanos en el reinado de Alfonso XI». *Sefarad*, XXXV (1975), p. 131-150 y XXXVI (1976), p. 37-120, en concreto, XXXVI (1976), p. 102.

<sup>9</sup> MORENO NÚÑEZ, J. I. «Semblanza y patrimonio de don Sancho Blázquez», o.c., p. 175-187; LÓPEZ PITA, Paulina. «Testamento del obispo Sancho Dávila y su influencia en el mayorazgo de Villatoro». *A.E.M.*, 18 (1988), p. 235-244; IDEM, *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, Vol. I (1193-1393)*, p. 266-281 (doc. 177).

escritura protocolizada precisamente por el escribano público de Ávila, Juan Martínez, el mismo que redactará la escritura de donación de Villatoro de agosto de 1328, como dan cuenta así mismo ciertos memoriales de bienes de este mayorazgo de fecha desconocida, aunque poco posterior a 1355<sup>10</sup>:

Memorial de los bienes del mayorazgo que don Sancho Dávila, obispo que fue de Ávila, hizo e ynstituyó en Blasco Jiménez, hijo de Femán Blázquez, su hermano, por escriptura del dicho mayorazgo. Su fecha en 16 días de agosto de la era de 1366 [a.C. 1328, sic], e por la de su testamento con que murió, su fecha en 5 de octubre de hera de 1393 [a.C. 1355], e de los aumentados e yncorporados en él por el dicho obispo en sus días asta que murió. E por los primeiros e antigos sucesores en él y en sus días, el tiempo y anejos, e pertenecientes a los dichos vienes y mayorazgos de los de que asta aora se a tenido notizia que son los siguientes:

Primeramente la villa de Villatoro, con su fortaleza, e aldeas, e todos sus términos que se deslindan, dividen y amojonan, con las villas de Bonilla de la Sierra e Piedraýta, y Villafranca y Badillo de la Sierra, y la ciudad de Ávila y su tierra. Y las aldeas y lugares de la jurisdicción de la villa de Villatoro son las siguientes:

- El lugar de la Zepeda
- El lugar de San Martín del Frayle
- El lugar de Menga Muñoz
- El lugar de Muño Tello
- El lugar de Prado Segar de Arriba
- El lugar de Prado Segar de Abajo
- El lugar de Prado Segar de Medio
- El lugar de la Poveda
- El lugar de Amavida
- El lugar de Anguas
- El lugar de Pascual Muñoz
- El lugar de Solana
- El lugar de Hizquierdos

<sup>10</sup> «Memorial de los bienes del mayorazgo que don Sancho Dávila, obispo que fue de Ávila, hizo e ynstituyó en Blasco Jiménez, hijo de Fernán Blázquez, su hermano, por escriptura del dicho mayorazgo, su fecha en 16 días de agosto de la era de 1366 [año de 1328] e por la de su testamento con que murió, su fecha en 5 de octubre de hera de 1393 [año de 1355], e de los aumentados e yncorporados en él por el dicho obispo en sus días asta que murió» (LÓPEZ PITÁ, Paulina. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*. Instituto Valencia de Don Juan, Vol. I (1193-1393), p. 257-259 (doc. 170), con fecha de 1366, aunque sin justificar por la autora la razón de esta datación).

Y con la jurisdicción de la dicha villa en él y en las dichas sus aldeas e términos, e civil e criminal, alta, baja, mero mixto imperio, y con derecho de poner, nombrar, e poner en ella un alcalde mayor e un alguazil y dos escrivanos, e una guarda mayor y alcayde en la fortaleza y el ejercicio de la dicha jurisdicción e nombramiento de juez de residencia y elegir y confirmar los alcaldes ordinarios.

Y con el derecho, pecho e renta que se a llamado y llama de la martiniega.

Y el derecho y servizio que se a llamado y llama de la guiza  
Y el derecho de aver y llevar de cada vezino de la dicha villa y sus aldeas, una gallina, y azumbre y medio cada año.

Yten todas las demás rentas, pechos y derechos pertenecientes al dicho señorío e jurisdicción de la dicha villa y sus aldeas y términos.  
Yten las terzias de pan y todos los demás frutos y cosas que se diezman en la dicha villa y sus salidas.

Yten el patronazgo del monasterio de Nuestra Señora del Rrusco.  
Yten el derecho del pasto y aprobechamiento de todos los pastos e términos comunes de la dicha villa y sus aldeas.

Yten setenta carros de leña que la villa de Villatoro paga en cada un año puesto en Ávila.

Yten los portazgos de la dicha villa y el su término y jurisdicción.  
Yten la venta que se a llamado y llama de la mora, con el prado e tierra que están cerca della.

Yten el prado e tierras labradas que están cerca de la venta de la Barjayana.

Yten las tierras que se an llamado y llaman de los poyares.

Yten las cortas y cerradas que se an llamado e llaman del señor, e la errén de junto a la fortaleza.

Yten el provechamiento de los quatro bosques que llaman de la moeda y el de la pobeda, y el de la tepar y el del carrascal de Muño Tello y la tierra que están junto a Muño Tello.

Yten las tierras que están junto al lugar de Menga Muñoz.

Yten siete y guardas de tierra en el término del lugar de Muñana, e unos prados e linares y casas en el dicho lugar.

Yten las tierras y eredades que están en el lugar de la dicha.

Yten el censo perpetuo questa ynpuesto y fundado sobre la deesa de Villatoro por el don Fernando de Ávila.

Yten la deesa de Baldeprados, con el biso y con el molino de lo Vregaço que llaman de Hernán Gómez, que es en Lofrefanos y con la guerta de Bal de Prados y el enzinar.

Yten los vienes de Guercanos de Muñapraven y La Torre y casa sola de Vallatel.

Yten los portazgos de la ciudad de Ávila y lugares de su tierra que son el de la puente de Adaja, y el de Santo Domingo y Sanchidrián y Labobe cantazocillo.

Yten la mitad de las dézimas de la ciudad de Ávila y su tierra.

Yten los mostrencos de la dicha villa de Villatoro y su tierra y su jurisdicción.

Yten setenta y dos fanegas de centeno y doce carros de paja que las aldeas de Villatoro pagan en cada un año al señor.

Yten los censos perpetuos que ay sobre las casas de la Cuchillería de la ciudad de Ávila, y en la villa de Cabreros, y el oyo y otras eredades tocantes e pertenecientes al dicho mayorazgo.

Yten las casas de San Vicente de la ciudad de Ávila.

Yten siete ventanas en la plaza del mercado chico de la ciudad de Ávila, en el primer suelo.

Yten la heredad de Zurita, junto a Mingorría, jurisdicción de Ávila.

Yten los mostrencos de la ciudad de Ávila y su tierra.

Yten las tierras de Ojodemás.

Yten las tierras de Santa Agueda.

Yten la terrada de Carvajal.

Yten la terrada de Mari Rodrigo.

Yten la terrada de Porras y la terrada del concejo.

Yten el linar del portugués.

Yten el linar de majada verde de abajo.

Yten la terradilla del sauce de oso.

Yten la quesera y echo que llaman del señor.

Los cuales dichos vienes son los que asta agora an venido.

Gonzalo Gómez era el mayor de los cinco hijos de doña Amuña, hermana del obispo Sancho, dos de los cuales eran clérigos; a saber, don Blasco, que fue obispo de Sigüenza y falleció en 1341, y don Sancho, chantre de la catedral abulense. Una hermana, Sancha Gómez y un hermano menor, Ximén Muñoz, futuro señor de Torrico, completan el elenco<sup>11</sup>.

Don Gonzalo Gómez, II señor de Villanueva, al no disponer de hijos varones como fruto de su matrimonio, intentó dejar la titularidad sobre el mismo a su hija Sancha Fernández (III señora), casada con

<sup>11</sup> BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, 2. Salamanca: Universidad, 1984, p.136-137; LUIS LÓPEZ, C. «Señorios eclesiásticos», op. cit., p. 266.

Juan Sánchez Redondo, vecino de Arévalo. Sin embargo, Juan Blázquez, hijo de Fernando Blázquez, II señor de Navamorcuende, reclamará ante los tribunales regios un mejor derecho sucesorio frente a su pariente, obteniendo sentencia favorable a sus pretensiones en una primera instancia, aunque seráapelada por la parte contraria, doña Sancha Fernández.

El pleito tendrá continuidad en los sucesores de ambos contendientes, Sancho Sánchez Dávila, hijo de Juan Blázquez Dávila, y Gómez González, arcediano de Ávila, heredero de doña Sancha Fernández, hasta que por real provisión de 28 de marzo de 1401 el rey Enrique III ordene cumplir y ejecutar la sentencia definitiva dictada por la Audiencia Real que ratificando la anterior, otorgaba el señorío de Villanueva a Sancho Sánchez Dávila, IV señor de San Román y IV señor de Villanueva<sup>12</sup>.

Sancho Sánchez Dávila fallecerá en 1441, dejando el mayorazgo sobre ambos señoríos a su hijo Gómez Dávila, quien se convierte de esta forma en el V señor de Villanueva<sup>13</sup>.

Durante el largo periodo de gobierno señorial de Gómez Dávila el lugar que es cabeza principal de sus dominios se consolidará y engrandecerá como núcleo urbano y poblacional. Si ya su padre había obtenido del rey Juan II la concesión a Villanueva de un generoso privilegio de mercado a celebrar todos los jueves del año en la plaza pública principal de la población, garantizando a los participantes el que pudieran comprar y vender mercancías en el mismo con plena libertad, seguridad y franqueza, lo que será ratificado y oportunamente puntualizado por el mismo monarca a través de un solemne privilegio inserto en un albalá en abril de 1441, pocos meses antes de su fallecimiento<sup>14</sup>,

<sup>12</sup> LUIS LÓPEZ, Carmelo, SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, Vol. II (1401-1500)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2002, p. 19-41 (doc. 1).

<sup>13</sup> Testamento de 21 de octubre de 1441. En: LUIS LÓPEZ, C., SER QUIJANO, G. del. *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, Vol. II (1401-1500)*, p. 135-144 (doc. 20).

<sup>14</sup> CABANAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1996, p. 113-120 (doc. 59). En confirmación de los Reyes Católicos, 1497, septiembre 12. Medina del Campo.

el nuevo señor continuará dicha tarea con intensidad y dedicación. El tenor del privilegio de Juan II en que se recoge la concesión inicial es el siguiente:

Yo, el rey

Por fazer bien e merçed al concejo e alcaldes e alguazil e oficiales e omes buenos de Villa Nueva, lugar de Sancho Sánchez de Ávila, mi vasallo e mi guarda del dicho cuerpo, porque seádes mejor poblado e porque el dicho Sancho Sánchez me lo pidió por merçed, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para siempre jamás, se faga en el dicho lugar, el día del jueves en cada semana, mercado e plaça pública para vender e comprar todas las cosas que y vinieren e se acaecieren, e que las personas e mercadurías que a la dicha plaça de mercado vinieren e y estuvieren el dicho día en cada semana, que ayan e gozen de todas las seguridades e libertades e franquezas que an e de que gozan los que biven e están en los otros lugares de los mis reynos onde por semejante tienen de mi por merçed e de los reyes onde yo vengo el dicho mercado e plaça.

E sobre esto mando al mi mayordomo e contador mayor e al mi chançiller e notario e a los otros oficiales que están a la tabla de los mis sellos, que vos den e libren e pasen e sellen mi previllejo e cartas, las más firmes que menester oviéredes, para que syn embargo alguno ayades e gozedes desta merçed que yo vos fago.

E non fagan ende ál por alguna manera, so pena de la mi merçed.

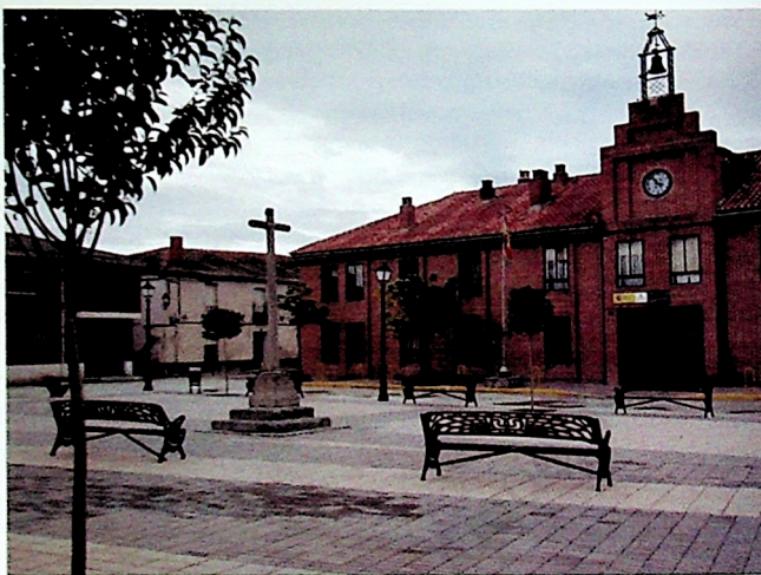
E esta merçed que vos yo fago se entiende non parando perjuicio a otra villa ni lugar alguno de la comarca.

Fecho a syete días de setiembre, año del naçimiento de nuestro Señor Ihesu Cristo de mill e quattrocientos e veinte años.

Yo, García González, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey.

Yo, el rey. Registrada.

Es posible que la presencia de una importante comunidad judía en Villanueva no fuera ajena del todo al crecimiento socioeconómico que experimentará el lugar en las últimas décadas de la Edad Media. Su aljama, sin embargo, mermará con el tiempo en número de miembros –calculado en unas 15 familias, o lo que es



lo mismo, 68 personas<sup>15</sup>— a medida que se aproxime el momento de la expulsión definitiva de los reinos, sobre todo si nos atenemos a las cantidades que proporcionaban para sufragar los gastos de la guerra de Granada.

Mientras en 1485 las monedas a aportar, conjuntamente con los judíos de El Bohodón, serán de quince castellanos (esto es, de 7.275 maravedís), en 1489 la cantidad se reducirá a 2.910 maravedís (aunque debamos descontar de esta las de El Bohodón) y en 1491 a 1.570 maravedís (para El Bohodón la aportación será de 720 maravedís)<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Luis López, Carmelo. «Señorios eclesiásticos», *op. cit.*, p. 269.

<sup>16</sup> SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1993, p. 154-157 (doc. 71); CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1993, p. 81-85 (doc. 42); CANALES SÁNCHEZ, José Antonio. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1996, p. 156-159 (doc. 69).

El interés manifestado por el lugar por el señor Gómez Dávila le llevará, entre 1469 y 1472, a la adquisición de numerosas tierras de manos vecinales, principalmente viñas, con las que ir consolidando un patrimonio personal y de linaje en la zona<sup>17</sup>. Y es posible que a engrandecer y aderezar la fortaleza-palacio en la que residirán en años venideros<sup>18</sup>.

Es más, se empezará a registrar en la documentación el nombre de Villanueva acompañado, indefectiblemente, del calificativo «del señor Gómez Dávila» con el que se la llegará a conocer incluso mucho tiempo después de su fallecimiento en la propia villa, en septiembre de 1472<sup>19</sup>.

Curiosamente en el mencionado testamento Gómez Dávila dejará bien sentado que, aquel de sus descendientes que se encontrare en posesión del mayorazgo de su linaje y, por tal razón, en la tenencia de las villas y señoríos de San Román y Villanueva, deberá apellidarse por siempre «Dávila», así como traer siempre el tradicional escudo de armas familiar<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> LUIS LÓPEZ, C., SER QUIJANO, G. del. *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan. Vol. II (1401-1500)*, docs. 41 a 45 y 49 a 52.

<sup>18</sup> De la existencia de un palacio en el lugar nos parece proporcionar noticia vaga el *Becerro de las Visitaciones de la Catedral de Ávila*, de 1303, cuando habla de la «vinna de Palacio» y de la «tierra de Palacio» (BARRIOS GARCIA, Ángel. *Becerro de Visitaciones de Casas y Heredades de la Catedral de Ávila*, p. 111-112 y 115). Por documentos de los años 1492 y 1496 tenemos constancia de que en dicha fortaleza estaba depositado el archivo familiar, se custodiaban presos y hasta se practicaban tormentos por el señor (MARTÍN RODRÍGUEZ, José L. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1996, p. 40-43 (doc. 14); SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XII (8-I-1496 a 16-I-1497)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1996, p. 24-25 (doc. 10).

<sup>19</sup> Lo documentamos por vez primera en el *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila de 1458: «La iglesia de Villanueva de Gómez de Ávila»* (BARRIOS GARCIA, Ángel. *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1991, p. 26, 29 y 32). Con posterioridad: «Villanueva del señor Gómez Dávila» (1469) (LUIS LÓPEZ, C., SER QUIJANO, G. del. *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan. Vol. II (1401-1500)*, docs. 41, 42, 43, 45 y 49); «lugar de Villanueva de Gómez» (1499, octubre, 28) (GARCIA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1996, doc. 82). El testamento de Gómez Dávila está datado el 10-12 de septiembre de 1472; hay un codicilo testamentario de 12 de septiembre del mismo año. En: LUIS LÓPEZ, C., SER QUIJANO, G. del. *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan. Vol. II (1401-1500)*, docs. 53 y 54.

<sup>20</sup> «Que qualquier de los dichos mis hijos e hijas y sus desçendientes dellos e dellas, que aya de aver el dicho mi mayorazgo, quiero e mando que se llame «de Ávila» e traya mis hermas» (ibidem, doc. 53).

El V señor de Villanueva y San Román será el hijo de este último, de nombre Gómez Dávila, que casará con doña Juana de Ribera, y que tendrá cuatro hijos: Sancho Sánchez, el primogénito que heredará la Casa —que casará con doña Catalina Dávila, IX señora de Velada—, Payo de Ribera, Pedro Alfonso de Ribera, Francisca y Aldonza.

El hijo de Sancho Sánchez y Catalina Dávila, don Gómez Dávila, el futuro I marqués de Velada (1557), fundirá en una sola las dos casas señoriales de San Román-Villanueva y Velada. En 1707 se integrará en la Casa de los marqueses de Astorga<sup>21</sup>.

El señorío de Villanueva de Gómez, limitado a esta única villa a lo largo de toda su existencia, disfrutaba de una extensión aproximada de 21,14 km<sup>2</sup>. En 1587 disponía de «una pila y ciento y cuarenta y cuatro vecinos», lo que suponía un total de habitantes superior a las 576 personas, a razón de cuatro miembros por cada vecino/cabeza de familia<sup>22</sup>.

Cuatro años más tarde dicho número se había incrementado sustancialmente, como testimonia el *Censo de la Corona de Castilla de 1591* en el que consta que la villa dispone de un total de 189 vecinos, de los cuales 181 son pecheros, 6 hidalgos y 2 clérigos<sup>23</sup>. Ello suponía un total de habitantes superior a las 756 personas, a razón de cuatro miembros por cada vecino/cabeza de familia.

En el *Catastro del Marqués de la Ensenada*, desarrollado en el lugar en las estribaciones del otoño de 1751 (8 de diciembre), se contestará, por parte de la vecindad a las preguntas de los representantes regios, afirmando que «este pueblo se llama la villa de Villanueva de Gómez» siendo «de señorío perteneciente a la Excm. Señora Marquesa de Astorga y Velada, quien tiene en ella el señorío, vasallaje, mero mixto imperio, vara alta y vaja, con

<sup>21</sup> LÓPEZ DE HARO, Alonso. *Segunda Parte del Nobiliario Genealógico de los reyes y titulares de España*. Madrid: Por la viuda de Fernando Correa de Montenegro, 1622, p. 466-470.

<sup>22</sup> GONZÁLEZ, Tomás. *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Madrid: Imprenta Real, 1829, p. 185.

<sup>23</sup> *Censo de Castilla de 1591*. MOLINIE BERTRAND, Annie (Ed.). Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1984, p. 75.



facultad de nombrar justicia, ministros y oficiales de que se compone la escribanía de ayuntamiento y Número, las casas de ayuntamiento, cárcel»<sup>24</sup>.

Respecto de su vecindad por estas fechas, si en 1591 la misma estaba integrada, como queda dicho, por un total en torno a los 756 habitantes, al momento de la realización del censo que comentamos (1751) aquella era de «doscientos y treinta y tres vezinos, en que se incluyen tres eclesiásticos»<sup>25</sup>, morando todos ellos en «doscientas y quarenta y una casas, las doscientas y treinta y ocho habitables, las casas de ayuntamiento, carnicería y fragua», además de «siete casas arruinadas, doce pajares separados de ellas, quattro paneras, que son las de la alphondiga, cilla, panera de la marquesa y la de la iglesia», lo que hace un total cercano a los 923 habitantes, un veinte por ciento más de población que una centuria y media atrás<sup>26</sup>. A ellos deberemos añadir «quarenta pobres de solemnidad que con las familias de estos conpondrán en todos cien pobres», que viven habitualmente en la población y que elevaría el número de habitantes final a 1.023 personas.

¿Cuál sería la razón última de este considerable aumento demográfico en una época en la que lo habitual para una zona rural de la Vieja Castilla como la que nos ocupa, es que ocurra lo contrario?

La explicación, creemos, nos la proporciona el propio *Catastro* anteriormente enunciado. En las respuestas treinta y dos y treinta

<sup>24</sup> Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas-Respuestas Generales, Libro 9, fol. 611-631v.

<sup>25</sup> Se precisará más adelante quienes son estos eclesiásticos: «[...] en esta villa hay tres eclesiásticos: uno el cura párroco, otro el beneficiado servidero y otro que hace de theniente de cura». Curiosamente, casi los mismos oficios eclesiásticos de los que ya disponía a mediados del siglo XV, como testimonia el *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila* (1458). -La iglesia de Villanueva de Gómez de Ávila vale en todas cosas I M C LXX IIII (1.974 maravedís). El beneficio curado de la dicha villa Villanueva vale de pontifical e otras cosas II M C (2.100 mrs.)[...]. La sacristanía de Villanueva de Gómez de Ávila, de pan e vino e otras cosas, II M DC (2.600 mrs.)[...]. Alonso Martínez de Portillo tiene el beneficio servidero de Villanueva de Gómez de Ávila, vale en todas cosas I M DCCC LX (1.860 mrs.)» (BARRIOS GARCIA, A. *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*, p. 26, 29 y 32).

<sup>26</sup> IBÍDEM.

y tres del mismo los cualificados peritos declarantes designados al efecto de responder a las cuestiones que sobre el lugar les formularen los representantes regios<sup>27</sup>, manifestarán que «también hay en esta villa una fábrica de paños catorzenos con el nombre de "Villanueva de Gómez", en la que trabajan asiduamente un total de cincuenta y siete operarios<sup>28</sup>, a los que se deberán añadir cuarenta maestros peinadores de lana, con un jornal diario de dos reales y medio; veintisiete maestros cardadores, con idéntico salario por día; treinta y siete aprendices, con una salario de real y medio por jornada; cuatro maestros tundidores, con un jornal diario de cinco reales; catorce maestros y catorce oficiales tejedores de paños, con un salario de cuatro reales y medio y dos reales, respectivamente; cinco sastres y un aprendiz, con un salario de cinco reales y dos reales y medio al día, respectivamente; y un tejedor de lienzos, con cuatro reales al día de salario». En total, ciento diecinueve personas (119) vinculadas diariamente, de una u otra forma, en su actividad laboral y fabril a una boyante industria textil ejercida en el seno de una empresa que lleva por nombre el propio de la villa: «Villanueva de Gómez».

<sup>27</sup> A saber: Vicente Galán y Antonio Gallego, alcaldes ordinarios de la villa; Baltasar Martín, procurador síndico general del Común; Bernabé García, escribano del Número y labrador; Vicente Galán, fabricante de paños; Antonio Gallego, fabricante de paños; Baltasar Martín, labrador y boticario; Miguel Sánchez, labrador, ganadero y fabricante de paños; Andrés González, labrador; Francisco García, labrador y ganadero; Lorenzo García, labrador y ganadero; Francisco Gómez, fabricante de paños; Miguel del Oso, labrador y fabricante de paños; Francisco Díaz, fabricante de paños; Pedro Cuenca, labrador y fabricante de paños; Isidro Martín y Pedro Hernández.

<sup>28</sup> Sus nombres y salarios anuales son los siguientes: Miguel Sánchez (1.600 reales de vellón); Santos Sánchez (1.000 reales); Domingo García (1.100 reales); Justo García (1.000); Francisco Díaz (1.100); Juan del Oso Mayor (800); Miguel García Mirlas (720); Adrián del Oso (700); Ignacio de Poras (700); Manuel Galán Menor (800); Francisco Rodríguez (800); Pedro Rodríguez (700); Santiago del Oso (700); Miguel del Oso Menor (2.800); José Hernández (1.300); Pedro Tejero (1.900); Lorenzo López (1.000); Antonio Gallego (2.825); Vicente Galán (1.700); María de Cuenca (1.800); Francisco García Moníbar (1.400); Juan del Oso Mayor (900); Bartolomé Sánchez (1.200); Miguel Martín (1.000); Pedro Sáez Mayor (1.000); Francisco Ferreruelo Mayor (1.000); José González Beleño (1.000); Gregorio Calvo Beleño (900); José González Menor (700); Melchor del Pozo (1.100); Francisco González Gutiérrez (900); Cristóbal Centeno (1.400); Esteban Gallego (1.000); Pedro Sáez Menor (800); Francisco García Familiar (750); Miguel López Mayor (700); Blas Pérez (700); Antonio de Castronuevo (800); Felipe Galán (700); Francisco Díaz (700); Alfonso Hernández (700); Pedro López Mayor (700); Vicente del Oso (700); Manuel Madejón (752); Pedro López Menor (700); Tomás Rodríguez (700); Pedro Cuenca (150); Bernardo García (700); Manuel Galán Mayor (700); Manuel Gutiérrez Mayor (150); Lorenzo García (200); Francisco Calvo (800); María González (1.000); Juan de Cuenca (700); Andrés Hernández (1.300); Juan López Mayor (700); Manuel de Cuenca (1.640).

Por lo que se refiere al término concejil del que goza, en la declaración se manifiesta que «ocupa de Levante a Poniente seis mill varas y del Norte al Sur, tres mill trescientas y ochenta y cinco, y de circunferencia tiene todo él tres leguas y media, poco más o menos» lindando por Levante «con el río de Adaja», por el Sur, «con el término de Hernansancho y el de Sansáez», por Poniente, «con el término del lugar de San Pasqual» y por el Norte «lo mismo y despoblado de San Bartholomé de Mañas», disponiendo como bienes de propios de «la casa taberna que le produce de renta cincuenta reales de vellón y la fragua treinta», además de una «casa con el nombre de ospital con una cama que se mantiene con la renta de sesenta reales que le producen unas tierras y viñas».

El concejo cuenta a su servicio con un escribano, con un salario de 2.000 reales; un boticario, retribuido anualmente con 2.200 reales y un cirujano, con sueldo anual de 2.200 reales.

Treinta años más tarde, el censo del conde de Floridablanca (1785) reiterará el carácter de villa señorial de Villanueva de Gómez, incluyéndole en el apartado de «pueblos sueltos o eximidos sin sexmo ni partido» de la provincia de Ávila, con alcalde ordinario nombrado por el señor<sup>29</sup>.

En apenas una centuria sufrirá una lenta e inexorable pérdida de población, que bien pudo agudizarse en los primeros decenios del siglo XIX. Por el célebre diccionario de Pascual Madoz sabemos que en el año 1855 la municipalidad se hallaba integrada por un total de «135 vecinos y 526 almas», aunque con ayuntamiento propio ya, en virtud de las reformas constitucionalistas liberales, integrando la «provincia y diócesis de Ávila, partido judicial de Arévalo, audiencia territorial de Madrid». Todavía se nos informa de la existencia en el lugar de «diferentes fábricas de paño ordinario y 4 de estameña», sin duda exigua muestra de un pasado esplendor en esta industria<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de Órdenes, abadengo y señorío, del conde de Floridablanca*. Madrid: Imprenta Real, 1789, tomo I, p. 10.

<sup>30</sup> MADOZ, Pascual. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar (Madrid 1845-1850)*. Ávila. Valladolid: Ámbito, 2000, p. 218.

## El escudo de armas municipal, reflejo heráldico de su historia

A la hora de proceder a la elaboración del proyecto de escudo heráldico municipal de Villanueva de Gómez nos decantamos por la elección de un emblema armero de naturaleza **vasallática** y **tropológico-alusivo**<sup>31</sup>, en el cual hemos intentado dar cabida a los tres elementos que más diáfana y simbólicamente identifican la evolución histórica-política del lugar así como su adscripción comarcal por tierra de Ávila.

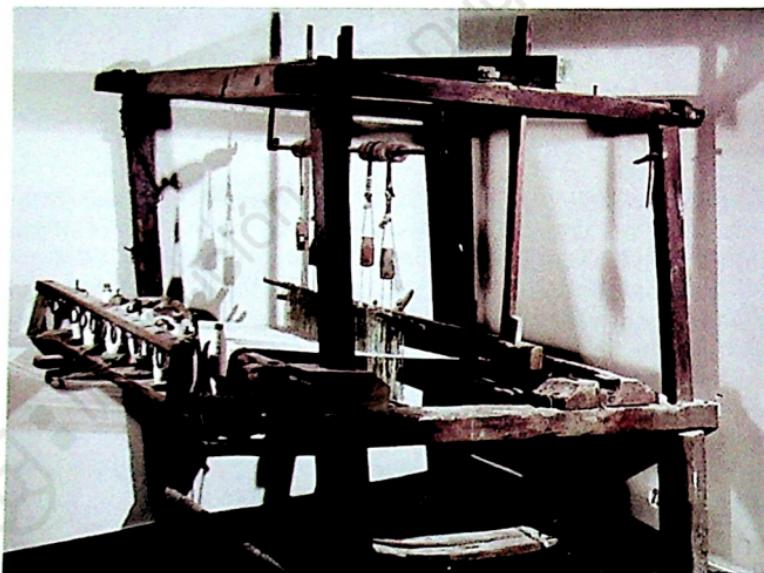
En el campo del escudo, como figura mueble heráldica única, un brazo armado de espada alta esgrimida, acamado de escusón con las armas de los *Dávila* de San Román y Villanueva –de oro, seis roeles de azur puestos dos, dos y dos–, que sería representación simbólica del señorío ejercido sobre el lugar por espacio de cinco centurias –desde principios del siglo XIV a principios del siglo XIX– por el linaje Dávila, de la mano del que estuvo no sólo la forja de la entidad poblacional, sino su posterior engrandecimiento y desarrollo socio-económico.

El esmalte elegido para el campo del escudo –sinople o verde–, vendría a ser fiel reflejo, simbólicamente hablando, de la principal riqueza, pasada y presente, del lugar y de toda la comarca –La Moraña– en la que se encuadra el municipio de Villanueva de Gómez. Como hemos tenido ocasión de reseñar a la hora de abordar el estudio de los antecedentes históricos de la población, esta célebre comarca abulense se dedicó durante siglos al cultivo preferente de los cereales más variados y en especial, del trigo, hasta el punto de llegar a constituir el *granero* de villa y tierra y, por extensión, de todo el reino de Castilla. El esmalte sinople o verde del campo identificaría por igual el cromatismo

<sup>31</sup> **Vasalláticas** son las armas que incorporan emblemas armeros de los antiguos titulares señoriales del lugar; **tropológicas** son las armas formadas de elementos heráldicos en sentido alegórico. Dentro de estas, serán **alusivas** las que aluden a actividades industriales o riqueza natural del lugar (CADENAS y VICENT, Vicente de. *Fundamentos de Heráldica: Ciencia del Blasón*. Madrid: Hidalguía, 1994, p. 105-109).

más característico –principalmente en primavera– de los campos moraños y su pasado como tierra de asentamiento morisco.

Un simbolismo adicional hemos pretendido introducir en nuestra propuesta armera mediante la ubicación de un JEFE –pieza heráldica– cargado de tijeras acompañadas de dos pesas de telar a los lados. Como hemos tenido ocasión de analizar con anterioridad, a lo largo de los siglos XVII y XVIII la villa de Villanueva de Gómez conoció la aparición en su seno de una industria pañera de cierta entidad y calidad en la que a través de una fábrica que portaba el nombre mismo de la población –«Villanueva de Gómez»–, participaban en mayor o menor medida la práctica totalidad de la vecindad. Estimamos que una actividad de tal calibre, que dio fama e identidad al lugar y a sus gentes durante décadas, no podía ser orillada a la hora de confeccionar su escudo heráldico municipal.



Para la confección de los diferentes tipos de telas que salieron de la misma eran fundamentales los telares. El telar fijo se componía de una armadura estable en forma de paralelepípedo, vertical u horizontal (según el tipo de telar), que sostenía otra móvil central. Allí estaban los dos rodillos giratorios entre los que se extendía la *urdimbre* (el inferior enrollaba el tejido hecho, en tanto que el superior iba soltando hilo de urdimbre) que adoptaba en uno u otro una disposición vertical u horizontal. Algunos telares, como los verticales, mantenían los hilos de la urdimbre tirantes mediante el añadido de característicos *pesos* en su extremo inferior (*fusayolas* o pesas de telar). Según la multiplicidad de hilos o la complicación de su entrelazamiento se obtenían unos u otros tipos de tejidos, desde el tafetán, sarga o satén hasta los tejidos múltiples, que ligaban dos *tramas* a una misma *urdimbre*.

Pesas –fundamentalmente de piedra y con unas formas peculiares que se repiten hasta la saciedad desde la Antigüedad– y tijeras son los dos instrumentos más característicos de esta actividad fabril, de ahí que hayan resultado elegidas por nuestra parte a la hora de proceder a una simbólica representación de la misma en el seno del escudo heráldico municipal.

Finalmente, al timbre del escudo de armas municipal ubicamos la corona real de España como fiel reflejo de su indubitable adscripción al conjunto de municipios constitucionales del reino.

La descripción o blasonamiento heráldico definitivo del escudo de armas municipal quedaba como sigue:

ESCUDO DE FORMA ESPAÑOLA. DE SINOPLE, BRAZO ARMADO DE ORO, ESGRIMIENDO ESPADA ALTA DE PLATA, ACAMADO DE ESCUSÓN APUNTADO CON LAS ARMAS DEL LINAJE DÁVILA DE SAN ROMÁN Y VILLANUEVA (DE ORO, SEIS ROELES DE AZUR PUESTOS DOS, DOS Y DOS). JEFE DE AZUR, CARGADO DE TIJERAS DE PLATA ACOMPAÑADAS DE DOS PESAS DE ORO. AL TIMBRE, CORONA REAL DE ESPAÑA.



Institución Gran Duque de Alba

## La bandera municipal de Villanueva de Gómez

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C.y L. de 11 de junio de 1998) establece textualmente en su artículo 28 que «los municipios de Castilla y León podrán aprobar su propio escudo heráldico o alterar el que los distinga por acuerdo del ayuntamiento, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que consten las razones que lo justifique, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León». Nada se regula respecto de las banderas y estandartes, por lo que en tal materia estimamos deberá estarse, en tanto no se ha procedido expresamente a su derogación, a lo que sobre emblemas vexilológicos preceptúan los artículos 13 y 14 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo (B.O.C.y L., n.º 92 de 16 de mayo), por el que se prescribe el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales.

Dicho artículo señala que «las banderas municipales se conformarán a las normas dadas por Alfonso X el Sabio, rey de Castilla y León, en *Las Partidas*. Es decir, deberán ser preferentemente cuadradas y no rectangulares, de la proporción 1:1».

En la misma línea el art. 14 del citado decreto reseñará en cuanto a su configuración cromática que «los colores de la bandera municipal deberán ser los principales que figuren en el escudo de armas propio y, en su defecto, el rojo y el blanco característicos de Castilla y León, en la combinación que prefiera el Ayuntamiento».

Con base en lo expuesto, nos inclinamos por realizar un diseño vexilológico a través del cual dar acogida a aquellas figuras (piezas o muebles) principales que apreciamos en el diseño heráldico que propusimos a la corporación municipal, así como de sus esmaltes (colores y metales) más destacados.

A tal fin, tomando como dimensiones propias para su paño las de 2:3, hicimos elección de una bandera tercia al asta. En el centro del batiente, de verde (o sinople), escudo apuntado con las armas de los Dávila –de amarillo u oro, seis roeles de azul (o azul) puestos dos, dos y dos–, acolado de espada abatida de blanco (o plata). El tercio del asta, azul (o azur), se encuentra cargado de tijeras de blanco (o plata), acompañadas de dos pesas de telar de amarillo (u oro), puestas en palo, con la misma justificación que apuntábamos para el escudo heráldico.

La descripción vexilológica de la propuesta de estandarte o bandera para el municipio de Villanueva de Gómez que tuvimos a bien formular con base en lo expuesto es la siguiente:

BANDERA DE DIMENSIONES 2:3, TERCIA AL ASTA. EN EL CENTRO DEL BATIENTE VERDE (O SINOPLE), ESCUDO APUNTADO DEL LINAJE DÁVILA (DE AMARILLO U ORO, SEIS ROELES DE AZUL O AZUR PUESTOS DOS, DOS Y DOS), ACOLADO DE ESPADA ABATIDA DE BLANCO O PLATA. AL ASTA DE AZUL O AZUR. TIJERAS DE BLANCO (O PLATA), ACOMPAÑADAS DE DOS PESAS DE TELAR DE AMARILLO (U ORO), PUESTAS EN PALO.

A día de hoy, la competencia para la aprobación del expediente sobre adopción o modificación de un escudo heráldico municipal aparece atribuida a la propia corporación municipal para quien va destinado mediante acuerdo de su corporación, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que deberán constar las razones que lo justifique, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León, según establece la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C. y L., n.º 109, de 11 de junio de 1998).

Tal acuerdo, como hemos tenido ocasión de reseñar, se materializó con por unanimidad del pleno municipal el 3 de abril de 2008, una vez recibido informe favorable a la adopción armera propuesta por parte del Excmo. Sr. Cronista de Armas de Castilla y León, Dr. D. Alfonso Ceballos-Escalera y Gila.

Respecto de la bandera o estandarte municipal entendemos que en la medida que la mencionada Ley de Régimen Local de Castilla y León nada dice en cuanto a su elaboración y aprobación, habrá que estar a lo que para todo lo relacionado con tales materias establecen, a la hora de su aprobación, modificación y rehabilitación, los artículos 13 y 14 del Decreto 105/1991 de 9 de mayo (B.O.C. y L., n.º 92, de 16 de mayo) de la Junta de Castilla y León.

En cuanto al órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León que deberá informar respecto del proyecto de escudo y bandera municipales, la Ley de Régimen Local antecitada nada señala. Por tal razón y en la medida que no contradice a la misma, estimamos que continuarían estando vigentes los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo (B.O.C. y L., n.º 92, de 16 de mayo), por los que se regulaba el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales, y que reserva al cronista de armas de Castilla y León la emisión de informes sobre «cuantas cuestiones de su especialidad le sometan la Junta de Castilla y León y las Diputaciones Provinciales» (art. 16).

Por Decreto 111/1991, de 15 de mayo (B.O.C. y L., n.º 92 de 16 de mayo), tal cargo de «Cronista de Armas de Castilla y León» recae en el Excmo. Sr. D. Alfonso de Ceballos-Escalera Gila, marqués de la Floresta, quien a tal fin emitió en tiempo y forma informe preceptivo favorable tocante a los símbolos municipales propuestos, tal y como habían sido propuestos en su día a la corporación.

Siempre hemos anhelado que la propuesta de escudo heráldico y bandera municipales que presentáramos finalmente ante la corporación municipal de Villanueva de Gómez, como así fue hace poco más o menos un año, llegase a ser acreedora del máximo aprecio y de la mejor de las acogidas, no sólo por parte del ayuntamiento de la villa, su principal titular, sino también por parte de todos sus vecinos, a quienes en todo momento tuvimos presentes a la hora de proceder a su diseño. Creemos que nuestros deseos se han visto generosamente colmados y que lo que un día salió de nuestra pluma se ha convertido a día de hoy en

**algo querido y sentido, acogido sin reservas por una población que ya los ha hecho suyos.**

**Sirva, pues, este trabajo que recoge en su práctica totalidad lo que en su día fuera el resultado último de nuestras investigaciones, para testimoniar y sancionar dicho maridaje, como testimonio fiel de todo un proceso felizmente concluso.**

## ANEXO I

---

### DOCUMENTO

**1878, abril 22. Villanueva de Gómez.**

*D. Jacinto Sánchez, alcalde-presidente del ayuntamiento de Villanueva de Gómez da cuenta al gobernador civil de la provincia de Ávila de los sellos municipales usados por la corporación municipal por aquellas fechas, así como de los que había ostentado con anterioridad.*

*Archivo Histórico Nacional (Madrid), Sección Sigilografía-Sellos Municipales en Tinta, Caja 2, n.º 260. 3 folios.*

En cumplimiento exacto de lo dispuesto por circular de 5 de setiembre de 1876, reproducidas en 12 del corriente, paso a mandar a V. E. la adjunta copia de los sellos que se usan en el municipio y juzgado de este pueblo pertenecientes al primero.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Villanueva de Gómez, 22 de abril de 1878.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia. Ávila.

(FOLIO 2)

Noticias históricas de los sellos que han existido y existen en la actualidad pertenecientes al municipio de este pueblo de Villanueva de Gómez, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 12 de abril corriente.

1.º Este sello se costeó por el municipio en el año de 1852 a 53 y el que en la actualidad está en uso [SELLO 1].

2.º Este en iguales circunstancias y sobre los mismos años y también se halla en uso [SELLO 2].

3.º Este aunque hace referencia al juzgado también se costeó por el municipio sobre el año de 1862 y después se reformó en el año de 1872 a 73 mudando la palabra «de Paz» en la de «Municipal» y también sigue en uso [SELLO 3].

No se tienen noticias de que hayan existido ni existan otros que los expresados.

Villanueva de Gómez, 22 de abril de 1878.

El alcalde, Jacinto Sánchez.

16  
(Avila)



Villanueva de Gómez  
Coy. 2  
260

Un cumplimiento  
exacto de lo dispuesto por  
Circular a S. d. Distintos  
d. 1816. Reproduciéndose la  
del concejo, para que sea  
dijo d. D. lo adjunta a  
fin de los otros que se  
sean en el Municipio  
y sus pueblos de este  
pertenecientes al primero

Avila 29 de Marzo  
F. J. G. Sanchez

Enviado a S. S. Gobernador civil de esta Provincia

Piederneiro de  
Trilla

Pueblo de <sup>Copy C</sup> 260  
Villanueva de Yoma

Sellos existentes en estas Municipalidades



(Avila) Cop. 2  
260

Noticias históricas a los señores que han  
visitado y existen en la actualidad pertenecien-  
tes al Ayuntamiento a este pueblo de Villa  
nueva de Joray, en cumplimiento de lo dispues-  
to en la Circular de 12. Abril. 1863.



1º Este villa se cortó por el Ayuntamiento en el año de 1852, q. 57.  
y q. en la actualidad vive en una



2º Est. en iguales circunstancias  
y sobre el mismo q. año  
y también se lleva en una



3º Est. en que hace referencia al Segundo  
también se cortó por el Ayuntamiento sobre  
el año de 1862, q. 55. q. se repuso en  
el año de 1872 q. 55. cuando se pidió  
"dejar" en la a "Ayuntamiento," y también sigue  
en uno.

No se tiene noticias q. q. haya existido en villa  
otras q. q. se aprecien.

Villanueva de Joray 22. Abril 1875.

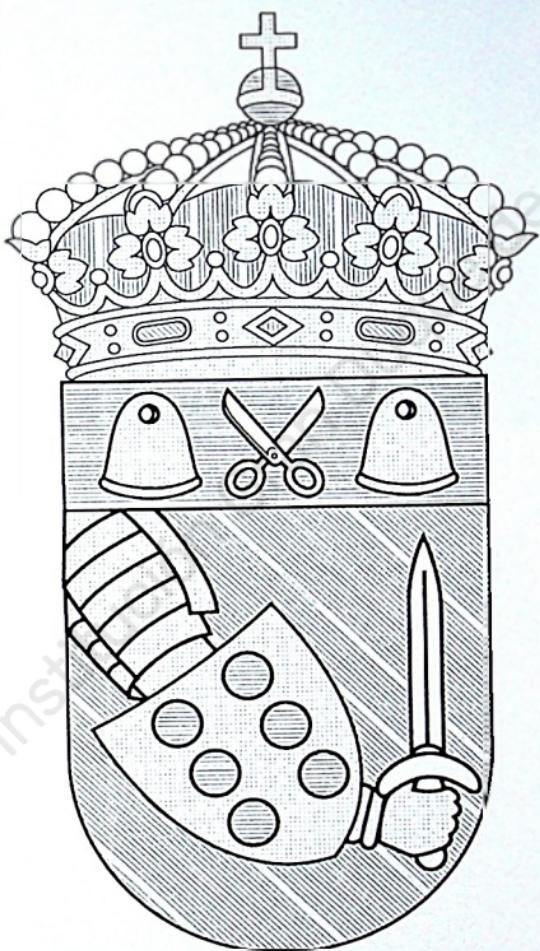
El Pte.  
Francisco Sanchez

**ANEXO II**

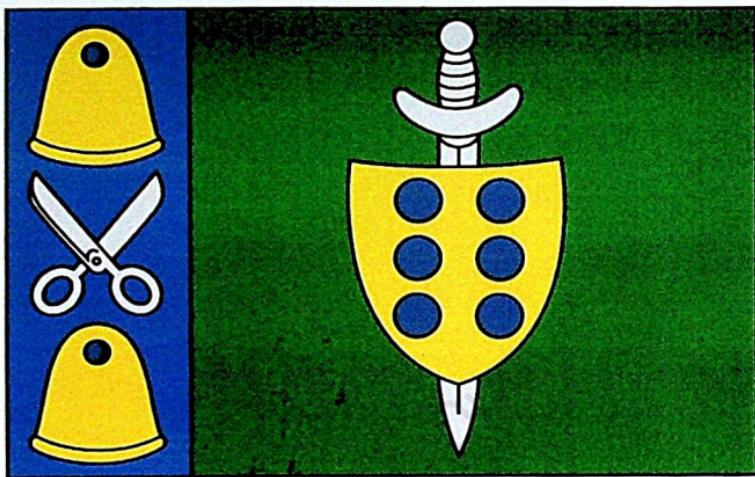
---

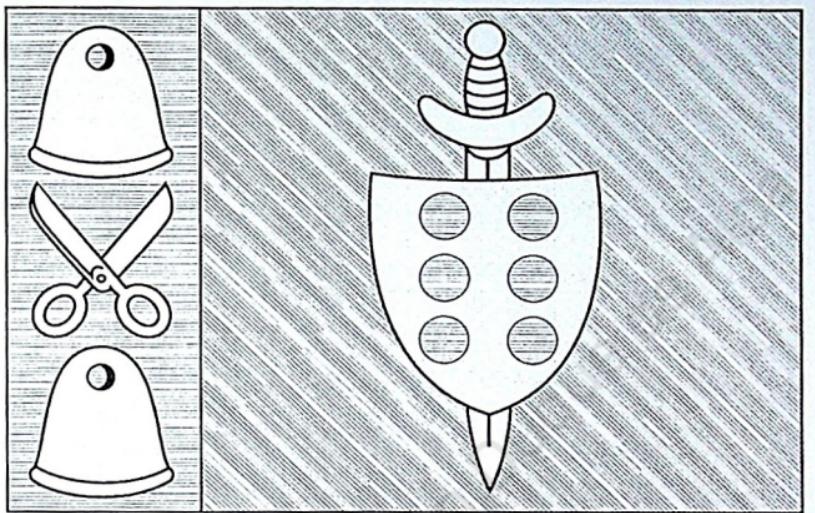
**ESCUDO MUNICIPAL**





## BANDERA MUNICIPAL





Institución Gra



## ÍNDICE

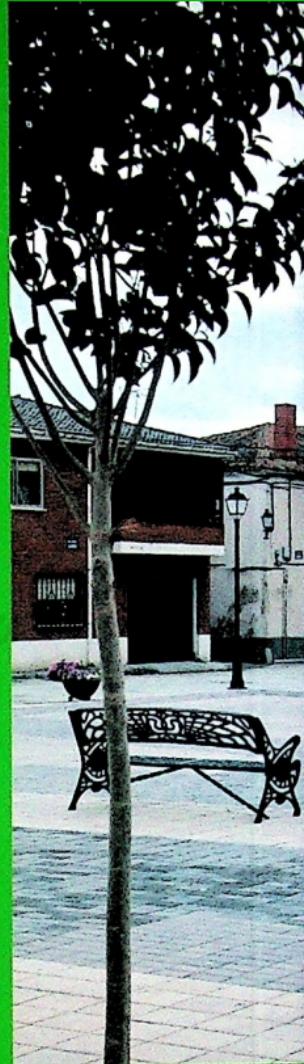
---

Presentación	5
Prólogo	7
Introducción	9
Antecedentes históricos de Villanueva de Gómez	13
El escudo de armas municipal, reflejo heráldico de su historia	33
La bandera municipal de Villanueva de Gómez	37
ANEXO I	
Documento	41
ANEXO II	
Escudo municipal	46
Bandera municipal	48



# Villanueva de Gómez

Señorío de la Casa de Velada



Inst. C  
929